

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0005-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2026

**CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Constitución de la República reconoce a todas las personas, en forma individual o colectiva, el derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social y por cualquier medio y forma;

Que el artículo 18 de la Constitución de la República reconoce el derecho de todas las personas a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información de relevancia pública, así como a acceder libremente a la información generada por las entidades públicas;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado y quienes actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 384 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Comunicación Social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, fortalecerá la participación ciudadana y estará conformado por las instituciones y los actores que se integren voluntariamente, conforme a la Constitución y la ley;

Que el artículo 45 de la Ley Orgánica de Comunicación determina que el Sistema de Comunicación Social se conformará por instituciones de carácter público, las políticas y la normativa, así como por los actores privados, públicos, comunitarios y ciudadanos que se integren voluntariamente, de acuerdo con la Ley y su Reglamento General, y establece que el Consejo de Comunicación es el ente encargado del referido Sistema;

Que el artículo 46 de la Ley Orgánica de Comunicación establece como objetivos del Sistema de Comunicación Social articular las capacidades de sus integrantes, desarrollar mecanismos de planificación participativa y descentralizada, formular recomendaciones, producir información de manera permanente, evidenciar los casos de concentración de frecuencias y promover el desarrollo de capacidades técnicas de los medios comunitarios;

Que el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación dispone que el Consejo de Comunicación articulará progresivamente el Sistema de Comunicación Social mediante la integración de sus actores y aprobará y publicará la normativa interna aplicable para su

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0005-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2026

funcionamiento, en aquello que no se encuentre expresamente regulado en la Ley y en su Reglamento General;

Que mediante oficio número 17674, de 23 de julio de 2026, el Procurador General del Estado, en absolución a consulta realizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones respecto de la conformación y funcionamiento del Sistema de Comunicación Social, concluyó que el Consejo de Comunicación, en calidad de ente encargado del Sistema de Comunicación Social, se encuentra facultado para expedir el instrumento normativo u organizativo que determine su integración y regule su funcionamiento;

Que en el pronunciamiento detallado en el párrafo que precede, el Procurador General del Estado señaló que la calidad del Consejo de Comunicación como ente encargado del Sistema de Comunicación Social supone el ejercicio de funciones de dirección, coordinación y articulación respecto de los elementos que lo conforman; y que dicho Sistema no constituye un órgano administrativo con personalidad jurídica propia, sino un esquema de articulación y un mecanismo de coordinación institucional cuya conducción corresponde al Consejo de Comunicación, mas no una nueva entidad dotada de competencias propias;

Que con base en lo detallado en líneas precedentes, resulta necesario expedir un instrumento normativo que establezca las reglas para la conformación y funcionamiento articulado del Sistema de Comunicación Social, la realización de sus sesiones, la adopción de decisiones, la conformación de mesas técnicas, la planificación y el cumplimiento de sus objetivos, sin alterar ni sustituir las competencias atribuidas legalmente a las instituciones que lo integran;

Que mediante sumilla inserta en el memorando número CDPIC-SG-2026-0191-E, de 24 de julio de 2026, el Presidente del Consejo dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica coordinar la elaboración del Proyecto de Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Sistema de Comunicación Social;

Que en cumplimiento de la referida disposición, la Coordinación General de Asesoría Jurídica convocó a mesas técnicas de trabajo, desarrolladas los días 24, 25, 26 y 27 de julio de 2026, con la participación de las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera, de Promoción de Derechos, de Desarrollo de la Información y Comunicación y de Planificación y Gestión Estratégica, como resultado de las cuales se elaboró el Proyecto de Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Sistema de Comunicación Social;

Que con el propósito de sustentar técnica, financiera y jurídicamente el proyecto normativo, mediante memorandos número CDPIC-CGAJ-2026-0064-M, CDPIC-CGAJ-2026-0065-M y CDPIC-CGAJ-2026-0066-M, de 27 de julio de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó, respectivamente, a la Coordinación General Administrativa Financiera el pronunciamiento respecto de la necesidad de gestionar dictamen presupuestario; a la Coordinación General de Desarrollo de la Información y Comunicación el informe técnico de viabilidad; y a la Coordinación General de Promoción de Derechos el informe técnico sobre la pertinencia del proyecto y su contribución al cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Comunicación;

Que mediante memorandos números CDPIC-CGPD-2026-0036-M y CDPIC-CGDIC-2026-0049-M, ambos de 28 de julio de 2026, las Coordinaciones Generales de

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0005-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2026

Promoción de Derechos y de Desarrollo de la Información y Comunicación remitieron los informes técnicos de viabilidad del Proyecto de Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Sistema de Comunicación Social, concluyendo que la propuesta normativa es técnicamente viable y contribuye al cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Comunicación;

Que mediante memorando número CDPIC-CGAF-2026-0104-M, de 28 de julio de 2026, la Coordinación General Administrativa Financiera emitió el pronunciamiento técnico-financiero respecto del Proyecto de Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Sistema de Comunicación Social, concluyendo que su implementación no genera impacto presupuestario ni requiere gestionar dictamen presupuestario ante el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que mediante memorando número CDPIC-CGAJ-2026-0068-M, de 28 de julio de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el Informe de Viabilidad Jurídica del Proyecto de Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Sistema de Comunicación Social, recomendando continuar con el procedimiento para su conocimiento y tratamiento en primer debate por parte del Pleno del Consejo;

Que en la sesión extraordinaria número 01-EXT-CDPIC-2026, de 30 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación conoció en primer debate el Proyecto de Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Sistema de Comunicación Social, formuló observaciones orientadas a fortalecer su contenido y aprobó, por unanimidad, modificaciones a los artículos 34 y 35 del proyecto normativo, relacionados con el contenido, aprobación y suscripción de las actas del Sistema de Comunicación Social, las cuales fueron incorporadas al texto para su tratamiento en segundo debate;

Que mediante memorando número CDPIC-CGDIC-2026-0050-M, de dos de agosto de 2026, el Coordinador General de Desarrollo de la Información y Comunicación remitió el Informe Técnico número CDPIC-DTN-PCNA-2B-26-002, de la misma fecha, en el cual se analizaron las observaciones formuladas durante el primer debate y se recomendó incorporar al proyecto las modificaciones propuestas, así como consolidar el texto normativo para su conocimiento y tratamiento en segundo debate;

Que mediante memorando número CDPIC-CGAJ-2026-0069-M, de dos de agosto de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el Informe de Viabilidad Jurídica del Proyecto de Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Sistema de Comunicación Social, recomendando continuar con el procedimiento para su conocimiento y tratamiento en segundo debate por parte del Pleno del Consejo;

Que el Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en sesión extraordinaria convocada el tres de agosto 2026 y llevada a cabo el cuatro del mismo mes y año, aprobó en dos debates el proyecto de Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Sistema de Comunicación Social;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, el Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación:

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0005-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2026

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
SISTEMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la conformación y funcionamiento del Sistema de Comunicación Social, así como establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Artículo 2.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se observarán las siguientes definiciones:

a. Integrantes: Las instituciones públicas, la representación de los gobiernos autónomos descentralizados, los representantes de los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, y los ciudadanos acreditados que conforman el Sistema de acuerdo con este Reglamento.

b. Actores del Sistema de Comunicación Social: Se entenderá como actores a los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, cuya participación en el Sistema se ejercerá mediante las representaciones previstas en este Reglamento.

c. Ciudadanos que se integran voluntariamente: Las personas naturales que, previo cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de acreditación previstos en este Reglamento, integran el Sistema con voz y sin voto.

d. Delegado institucional: La persona designada como principal o suplente para ejercer la representación de una institución pública o de los gobiernos autónomos descentralizados ante el Sistema.

e. Acreditación: El procedimiento mediante el cual el Consejo de Comunicación verifica el cumplimiento de los requisitos y registra a los representantes de los medios de comunicación y a los ciudadanos que se integran voluntariamente.

f. Mesas técnicas: Espacios temporales de trabajo conformados para analizar y desarrollar asuntos relacionados con los objetivos del Sistema, sin asumir competencias atribuidas legalmente a otras instituciones.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables al Consejo de Comunicación, a las instituciones públicas, a la representación de los gobiernos autónomos descentralizados, a los representantes de los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, y a los ciudadanos que se integren voluntariamente al Sistema.

La integración y participación en el Sistema estarán sujetas a las disposiciones previstas en este Reglamento.

Artículo 4.- Naturaleza y finalidad. - El Sistema de Comunicación Social es un espacio

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0005-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2026

permanente de articulación, coordinación y participación entre las instituciones públicas, la representación de los gobiernos autónomos descentralizados, los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, y los ciudadanos que se integren voluntariamente.

Tiene como finalidad articular capacidades institucionales y sociales, generar información e insumos técnicos, formular recomendaciones, promover mecanismos de participación y coordinar la ejecución de acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Comunicación.

El Sistema no constituye un órgano administrativo con personalidad jurídica propia ni una entidad dotada de competencias propias. La participación conjunta de sus integrantes y la adopción de decisiones no le confieren el carácter de Pleno ni alteran o sustituyen las competencias legalmente atribuidas a cada uno de ellos.

Artículo 5.- Ente encargado del Sistema. - El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en adelante Consejo de Comunicación, es el ente encargado del Sistema de Comunicación Social.

El Presidente del Consejo de Comunicación o su delegado presidirá el Sistema.

TÍTULO II
DE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I
DE SUS INTEGRANTES

Artículo 6.- Conformación del Sistema de Comunicación Social. - Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Comunicación, el Sistema de Comunicación Social estará conformado por:

a. Integrantes con voz y voto:

1. El Presidente del Consejo de Comunicación o su delegado, quien presidirá el Sistema;
2. Un delegado del Ministerio de Infraestructura y Tecnología, o de la entidad que asuma sus competencias;
3. Un delegado del Ministerio de Gobierno, o de la entidad que asuma sus competencias;
4. Un delegado del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, o de la entidad que asuma sus competencias;
5. Un delegado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), o de la entidad que asuma sus competencias;
6. Un delegado de los gobiernos autónomos descentralizados, designado de común acuerdo por las organizaciones que los representen;
7. Un representante de los medios de comunicación públicos;
8. Un representante de los medios de comunicación privados; y,
9. Un representante de los medios de comunicación comunitarios.

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0005-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2026

b. Integrantes con voz y sin voto:

10. Un delegado de la Defensoría del Pueblo;
11. Un delegado de la Superintendencia de Competencia Económica, o de la entidad que asuma sus competencias;
12. Un delegado de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, o de la entidad que asuma sus competencias;
13. Un delegado de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o de la entidad que asuma sus competencias; y,
14. Los ciudadanos que se integren voluntariamente al Sistema, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Los integrantes señalados en el literal b) participarán con voz y sin voto y no serán considerados para la determinación del quórum ni para la adopción de decisiones.

El número de ciudadanos que podrán integrarse voluntariamente no estará sujeto a un cupo determinado. Su incorporación tendrá por finalidad contribuir, desde sus conocimientos, experiencia o trayectoria, al análisis y desarrollo de los objetivos del Sistema.

Las instituciones públicas, la representación de los gobiernos autónomos descentralizados y las representaciones de los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios contarán con un delegado o representante principal y su respectivo suplente. En el caso del Consejo de Comunicación, la participación será ejercida por su Presidente o por el delegado que este designe.

Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, el Consejo de Comunicación podrá convocar a otras instituciones públicas cuya participación resulte necesaria, de acuerdo con sus competencias, atribuciones o información institucional. Estas participarán con voz y sin voto exclusivamente en los asuntos para los cuales hubieren sido convocadas, sin adquirir la calidad de integrantes del Sistema ni ser consideradas para la determinación del quórum.

Artículo 7.- Designación de delegados institucionales. - Las instituciones públicas que integran el Sistema designarán un delegado principal y un delegado suplente.

La designación se efectuará mediante comunicación oficial suscrita por la máxima autoridad institucional o su delegado y será remitida al Consejo de Comunicación para su registro.

Los delegados deberán contar con conocimientos relacionados con las competencias de la institución que representan y con los objetivos del Sistema.

El delegado suplente actuará en ausencia temporal del principal y, mientras ejerza la representación, tendrá los derechos y responsabilidades que correspondan a la institución representada.

Artículo 8.- Vigencia y reemplazo de los delegados institucionales. - Los delegados institucionales ejercerán sus funciones mientras se encuentren vigentes sus respectivas designaciones.

Las instituciones podrán reemplazar a sus delegados en cualquier momento mediante comunicación

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0005-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2026

oficial dirigida al Consejo de Comunicación.

En caso de ausencia definitiva del delegado principal, el delegado suplente ejercerá la representación hasta que la institución comunique una nueva designación.

La falta de designación, reemplazo o comparecencia de uno o más delegados institucionales no impedirá el funcionamiento del Sistema, siempre que se cumpla el quórum previsto en este Reglamento

Artículo 9.- Representación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - El delegado principal y el delegado suplente de los gobiernos autónomos descentralizados serán designados por las organizaciones que los representen, conforme a sus propios mecanismos de coordinación y decisión.

La designación será comunicada oficialmente al Consejo de Comunicación para su registro.

El Consejo de Comunicación no intervendrá en el procedimiento adoptado para la designación de estos delegados.

La falta de designación de esta representación no impedirá el funcionamiento del Sistema, siempre que se cumpla el quórum previsto en este Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 10.- Representación de los medios de comunicación. - Los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios integrarán el Sistema de Comunicación Social mediante las siguientes representaciones:

- a. Un representante principal y un suplente de los medios de comunicación públicos;
- b. Un representante principal y un suplente de los medios de comunicación privados; y,
- c. Un representante principal y un suplente de los medios de comunicación comunitarios.

Cada tipo de medio designará de manera independiente a sus respectivos representantes, conforme a sus propios mecanismos de organización, coordinación y decisión, y comunicará la designación al Consejo de Comunicación para su acreditación y registro.

El Consejo de Comunicación no intervendrá en los procedimientos internos de designación.

Los representantes de los medios de comunicación participarán con voz y voto. Su participación no generará relación laboral, contractual o de dependencia con el Consejo de Comunicación, ni dará derecho al pago de remuneraciones, dietas o compensaciones económicas.

La falta de designación de una o más de estas representaciones no impedirá el funcionamiento del Sistema, siempre que se cumpla el quórum previsto en este Reglamento.

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0005-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2026

Artículo 11.- Requisitos para la acreditación de los representantes de los medios de comunicación. - Para la acreditación de los representantes principal y suplente de los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Que los medios que participaron en la designación consten en el Registro Público de Medios de Comunicación Social;
- b. Presentar el acta o documento en el que conste la designación del representante principal y del suplente;
- c. Acreditar la vinculación de las personas designadas con el tipo de medio al que representan;
- d. Contar con la aceptación expresa de las personas designadas; y,
- e. Ser mayores de edad y encontrarse en ejercicio de sus derechos de participación.

No se exigirá título profesional para ejercer la representación.

Artículo 12.- Verificación, subsanación y acreditación. - La Secretaría del Sistema recibirá las designaciones y la documentación presentada por los medios de comunicación y las canalizará para la verificación correspondiente.

El Consejo de Comunicación verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento dentro del término de cinco días, contado desde la recepción de la documentación.

Cuando la documentación se encuentre incompleta o contenga errores subsanables, el Consejo de Comunicación concederá el término de tres días para completarla o corregirla.

La falta de subsanación dentro del término concedido impedirá la acreditación, sin perjuicio de que los medios de comunicación del tipo correspondiente puedan presentar posteriormente una nueva designación.

Cumplidos los requisitos, el Presidente del Consejo de Comunicación dispondrá la acreditación y el registro de los representantes principal y suplente.

Artículo 13.- Duración y reemplazo de los representantes de los medios de comunicación. - Los representantes principal y suplente de los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios ejercerán sus funciones durante dos años, contados desde la fecha de su acreditación.

En caso de ausencia temporal del representante principal, actuará el suplente.

Cuando se produzca la ausencia definitiva del representante principal, el suplente asumirá la representación por el tiempo restante del período.

Si la ausencia definitiva comprendiere al representante principal y al suplente, los medios de comunicación del tipo correspondiente designarán a sus reemplazos conforme al procedimiento previsto en este Reglamento.

Artículo 14.- Integración voluntaria de la ciudadanía. - Los ciudadanos podrán integrarse voluntariamente al Sistema de Comunicación Social, con voz y sin voto, previo cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de acreditación previstos en este Reglamento.

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0005-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2026

La integración ciudadana no estará sujeta a un número determinado de participantes. Sus intervenciones deberán guardar relación con los asuntos sometidos a conocimiento del Sistema y contribuir al cumplimiento de sus objetivos.

El Consejo de Comunicación será el encargado de que en sus medios de difusión oficial se encuentre siempre disponible el llamado a la solicitud de adhesión voluntaria de la ciudadanía. El solicitante no será convocado ni será parte de las sesiones hasta que el Consejo de Comunicación no haya ejecutado el procedimiento de los artículos del presente Capítulo.

Artículo 15.- Requisitos para la integración voluntaria de la ciudadanía. - Los ciudadanos interesados en integrarse voluntariamente al Sistema de Comunicación Social deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayores de edad, tener nacionalidad ecuatoriana o ser extranjeros legalmente residentes en el Ecuador y encontrarse en ejercicio de sus derechos de participación;
- b. Acreditar al menos cinco años de experiencia, trayectoria o participación en actividades relacionadas con al menos uno de los objetivos establecidos en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Comunicación;
- c. No ejercer cargos de dirección, administración o representación ni mantener una relación laboral con medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, ni haber ejercido dichos cargos o mantenido esa relación durante los dos años anteriores a la convocatoria; y,
- d. Presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

El Consejo de Comunicación promoverá una participación ciudadana plural y territorialmente diversa mediante la difusión de la convocatoria a través de sus canales oficiales, a fin de ampliar su alcance en el territorio nacional. La procedencia territorial de las personas interesadas no condicionará su acreditación, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo.

No se exigirá título profesional para la integración voluntaria de la ciudadanía.

Artículo 16.- Verificación, subsanación y acreditación de la ciudadanía. - La Secretaría del Sistema, recibirá las solicitudes y la documentación presentada por los ciudadanos y las remitirá para la verificación correspondiente.

El Consejo de Comunicación, a través de la unidad competente, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento dentro del término no mayor a cinco días, contado desde la recepción de la documentación.

Cuando la documentación se encuentre incompleta o contenga errores subsanables, se concederá el término de tres días para completarla o corregirla.

La falta de subsanación impedirá la acreditación, sin perjuicio de que el ciudadano pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

Cumplidos los requisitos, el Presidente del Consejo de Comunicación dispondrá la acreditación y el

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0005-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2026

registro del ciudadano como integrante del Sistema con voz y sin voto.

Artículo 17.- Vigencia de la integración ciudadana. - La acreditación de los ciudadanos tendrá una vigencia de dos años, contada desde la fecha de su registro, y podrá renovarse previo cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento.

La integración terminará por vencimiento del período, renuncia escrita, fallecimiento, imposibilidad definitiva para participar o comprobación de falsedad en la información presentada para obtener la acreditación.

Artículo 18.- Registro de integrantes. - La Secretaría del Sistema mantendrá actualizado el registro de los integrantes del Sistema, en el que constarán:

- a. Los nombres y apellidos del integrante;
- b. La calidad en la que participa: delegado institucional, delegado de los gobiernos autónomos descentralizados, representante de los medios de comunicación o ciudadano integrado voluntariamente;
- c. La institución o el tipo de medio de comunicación que representa, cuando corresponda;
- d. La condición de participación con voz y voto o con voz y sin voto;
- e. El documento de designación o acreditación, según corresponda;
- f. La fecha de inicio y terminación de su participación; y,
- g. Las sustituciones, renunciaciones y demás modificaciones relacionadas con su integración al Sistema.

**TÍTULO III
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**CAPÍTULO I
DE LA COORDINACIÓN GENERAL Y LA SECRETARÍA DEL SISTEMA**

Artículo 19- Presidencia del Sistema. - El Presidente del Consejo de Comunicación o su delegado presidirá el Sistema de Comunicación Social. Le corresponderá convocar y presidir las sesiones, dirigir el tratamiento del orden del día, promover la articulación entre sus integrantes y disponer el seguimiento de las decisiones adoptadas.

Artículo 20.- Secretaría del Sistema. - La Secretaría General del Consejo de Comunicación ejercerá la Secretaría del Sistema de Comunicación Social.

Le corresponde redactar y notificar las convocatorias; verificar el quórum; registrar las sesiones; elaborar, certificar y custodiar las actas; mantener actualizado el registro de integrantes y organizar la documentación referente al sistema.

**CAPÍTULO II
DE LAS SESIONES**

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0005-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2026

Artículo 21.- Sede. - Las sesiones del Sistema de Comunicación Social se realizarán en la ciudad de Quito, sede del Consejo de Comunicación. No obstante, podrán efectuarse en cualquier lugar del territorio nacional, de conformidad con lo señalado en la convocatoria.

Artículo 22.- Sesiones. - El Sistema de Comunicación Social sesionará ordinariamente al menos una vez al año, previa convocatoria del Presidente del Consejo de Comunicación o su delegado.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo de Comunicación o su delegado, cuando lo considere necesario, por iniciativa propia o a partir de una solicitud motivada presentada por al menos un tercio de los integrantes del Sistema con voz y voto. En este último caso, corresponderá al Presidente del Consejo de Comunicación o su delegado analizar la pertinencia y oportunidad de la convocatoria, de acuerdo con los asuntos planteados.

Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, telemática o mixta. En las modalidades telemática o mixta se garantizará la identificación de los participantes y la comunicación simultánea, directa y fidedigna durante su desarrollo.

Las sesiones serán grabadas en audio y video, y las grabaciones permanecerán bajo custodia de la Secretaría del Sistema.

Artículo 23.- Sesiones públicas. - Las sesiones del Sistema de Comunicación Social serán públicas y podrán ser presenciadas por cualquier persona. La sola asistencia no otorgará la calidad de integrante del Sistema ni el derecho a intervenir en las deliberaciones o en la adopción de decisiones.

Los ciudadanos acreditados conforme a lo previsto en este Reglamento participarán con voz y sin voto. Quienes no cuenten con dicha acreditación podrán asistir únicamente en calidad de oyentes.

Las personas convocadas para proporcionar información, criterios técnicos o asesoría intervendrán con voz y sin voto, exclusivamente durante el tratamiento del asunto para el cual fueron requeridas.

Artículo 24.- Convocatoria. - Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias serán efectuadas por la Secretaría del Sistema, por disposición del Presidente del Consejo de Comunicación o su delegado

Las convocatorias a sesiones ordinarias serán notificadas a los integrantes con al menos setenta y dos horas de anticipación, y las correspondientes a sesiones extraordinarias, con al menos veinticuatro horas de anticipación.

La convocatoria contendrá la fecha, hora, modalidad, lugar de realización o enlace de conexión, el orden del día y la documentación necesaria para el tratamiento de los asuntos convocados.

Artículo 25.- Quórum de instalación. - Las sesiones del Sistema de Comunicación Social se instalarán con la presencia de al menos cinco integrantes del Sistema con voz y voto, entre quienes deberá encontrarse el Presidente del Consejo de Comunicación o su delegado.

Artículo 26.- Suspensión y reinstalación de la sesión. - En caso de que un integrante deba

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0005-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2026

abandonar la sesión instalada por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, motivos de salud o situaciones ineludibles en el desempeño de sus funciones como servidor público, expondrá dichos motivos al Presidente del Consejo de Comunicación o su delegado, lo cual constará en el acta respectiva. Si con ello se pierde el quórum de instalación, el Presidente dispondrá que el Secretario lo verifique, previo a suspender la sesión. En este caso, el Presidente del Consejo de Comunicación o su delegado convocará a la reinstalación de la sesión cuando lo considere pertinente, para continuar con el tratamiento del mismo orden del día.

Artículo 27.- Retiro o desconexión de integrantes. - Los retiros y la falta de conexión que se produzcan durante la sesión se harán constar en el acta.

Cuando estas circunstancias ocasionen la pérdida del quórum de instalación, la Secretaría del Sistema lo verificará y el Presidente del Consejo de Comunicación o su delegado suspenderá la sesión.

Si el retiro o la desconexión fuere injustificado y ocasionare la pérdida del quórum de instalación, la Secretaría del Sistema comunicará este hecho a la institución o al tipo de medio de comunicación correspondiente.

La sesión podrá reinstalarse conforme al procedimiento previsto en el artículo anterior.

Artículo 28.- Clausura de la sesión. - El Presidente del Consejo de Comunicación o su delegado declarará clausurada la sesión cuando se hayan tratado y votado los puntos contenidos en el orden del día que motivó la convocatoria.

CAPÍTULO III DE LA VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE DECISIONES

Artículo 29.- De la votación. - La Secretaría del Sistema, una vez autorizado por el Presidente del Consejo de Comunicación o su delegado, procederá a solicitar el voto a cada uno de los integrantes, quienes votarán mediante lista conforme al orden establecido en el artículo 6 literal a) de este Reglamento, el Presidente del Consejo de Comunicación o su delegado votará al final, cuyo voto, en caso de empate, será considerado dirimente.

Los integrantes del Sistema podrán expresar su voto de forma afirmativa o negativa. En caso de existir voto razonado o abstención, el miembro tendrá un tiempo de cinco (5) minutos para una sola vez para su intervención.

Artículo 30.- Quórum decisorio. - El Sistema de Comunicación Social adoptará sus decisiones con el voto afirmativo de la mayoría simple de los integrantes con voz y voto presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación previsto en este Reglamento.

Se entenderá por mayoría simple el número entero inmediatamente superior a la mitad de los integrantes presentes con voz y voto.

Las abstenciones se considerarán para verificar el mantenimiento del quórum, pero no se

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0005-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2026

contabilizarán como votos afirmativos.

Artículo 31.- Votación telemática. - Cuando un integrante que participe de manera telemática no pueda expresar su voto por fallas técnicas verificables, el Presidente del Consejo de Comunicación o su delegado podrá suspender temporalmente la votación hasta que se restablezca la comunicación.

Restablecida la conexión, la Secretaría del Sistema continuará la votación desde el punto en que fue suspendida. Si la comunicación no se restablece y se mantiene el quórum de instalación, la votación continuará con los integrantes presentes, dejando constancia de esta circunstancia en el acta.

Cuando la pérdida de conexión ocasione la falta de quórum de instalación, se procederá conforme a lo previsto en este reglamento.

Artículo 32.- Proclamación y rectificación de resultados. - Concluida la votación, el Presidente del Consejo de Comunicación o su delegado dispondrá a la Secretaría del Sistema que proclame los resultados. En el acta se dejará constancia del número de votos afirmativos, negativos y abstenciones, así como de la forma en que votó cada integrante.

Antes de la proclamación de los resultados, cualquier integrante con voz y voto que haya participado en la votación podrá solicitar, por una sola ocasión, la rectificación de su voto.

Una vez proclamados los resultados, únicamente podrán corregirse errores de forma.

Artículo 33.- Adopción y cumplimiento de decisiones. - Las decisiones del Sistema serán adoptadas mediante votación y estarán orientadas al cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Las decisiones podrán comprender la aprobación de planes, informes, recomendaciones, acciones de coordinación, y demás medidas necesarias para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Sistema.

Los integrantes promoverán su cumplimiento dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con los compromisos asumidos.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTAS Y MOCIONES

Artículo 34.- Actas. - La Secretaría del Sistema elaborará el acta de cada sesión, que contendrá, al menos:

- a. Número y tipo de sesión;
- b. Lugar, fecha, hora de inicio y modalidad;
- c. Verificación del quórum;
- d. Orden del día aprobado;
- e. Síntesis de los asuntos tratados y de las deliberaciones;
- f. Mociones presentadas;

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0005-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2026

- g. Decisiones adoptadas y resultados de las votaciones, con el detalle de los votos afirmativos, negativos y abstenciones;
- h. Suspensión y reinstalación de la sesión, cuando corresponda;
- i. Hora de clausura; y,
- j. Firmas de todos los integrantes asistentes.

Al acta se adjuntarán los informes, presentaciones, documentos de respaldo y demás instrumentos conocidos durante la sesión.

Artículo 35.- Aprobación y suscripción de las actas. - Las actas serán aprobadas en la misma sesión o, excepcionalmente y con la debida justificación, en la sesión siguiente, como primer punto del orden del día. Una vez aprobadas, serán suscritas por todos los integrantes asistentes. La Secretaría del Sistema custodiará las actas, grabaciones y documentos de respaldo, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 36.- Mociones. - Los integrantes del Sistema con voz y voto podrán presentar mociones relacionadas con los asuntos incluidos en el orden del día.

Las mociones deberán formularse de manera clara y concreta. La Secretaría del Sistema dará lectura a su contenido y el Presidente del Consejo de Comunicación o su delegado las someterá a votación.

CAPÍTULO V DE LAS MESAS TÉCNICAS, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 37.- Mesas técnicas. - Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Comunicación podrán conformarse mesas técnicas para el análisis y desarrollo de asuntos relacionados con dichos objetivos.

Al conformarse una mesa técnica, se determinarán el asunto que deberá analizar, sus integrantes, la institución o unidad responsable, el producto esperado y el plazo para su presentación.

Las mesas técnicas elaborarán sus productos con base en la información oficial proporcionada y verificada por las instituciones competentes. No podrán asumir funciones de control, verificación, investigación, calificación, determinación o resolución atribuidas legalmente a otra institución.

Los informes, diagnósticos y propuestas elaborados serán puestos en conocimiento del Sistema para su análisis y, cuando corresponda, aprobación.

No se conformarán mesas técnicas para evidenciar los casos de concentración de frecuencias previstos en el literal e) del artículo 46 de la Ley Orgánica de Comunicación, puesto que el procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido en los artículos 48 a 50 del presente Reglamento.

Artículo 38.- Plan de trabajo. - El Sistema mediante acta aprobará anualmente un plan de trabajo, en el que se establecerán las actividades, responsables, productos y plazos previstos para el

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0005-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2026

cumplimiento de sus objetivos.

La asignación de responsabilidades se efectuará de acuerdo con las competencias de las instituciones integrantes y con los compromisos asumidos voluntariamente por los representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos acreditados.

Artículo 39.- Ejecución del plan anual de trabajo. - Las instituciones integrantes ejecutarán las actividades y compromisos establecidos en el plan de trabajo dentro del ámbito de sus competencias. Los representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos acreditados participarán de acuerdo con los compromisos asumidos voluntariamente.

El procedimiento para evidenciar los casos de concentración de frecuencias, previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley Orgánica de Comunicación, no formará parte del plan anual de trabajo ni se sujetará a las disposiciones de este capítulo, sino a lo establecido en los artículos 48 a 50 del presente Reglamento.

TÍTULO IV
DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 40.- Cumplimiento de los objetivos del Sistema. - Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Comunicación, el Sistema aprobará sus decisiones mediante el acta de la sesión correspondiente.

El Sistema articulará las capacidades y actuaciones de sus integrantes mediante la aprobación de acciones, mecanismos, planes, informes, estudios, recomendaciones y demás productos previstos en este Reglamento.

Las acciones aprobadas identificarán el objetivo al que se encuentran vinculadas, los integrantes responsables de su ejecución, las actividades correspondientes, los productos esperados y los plazos para su cumplimiento.

Artículo 41.- Identificación y articulación de capacidades. - Para el cumplimiento del objetivo previsto en el literal a) del artículo 46 de la Ley Orgánica de Comunicación, el Sistema identificará y articulará las capacidades institucionales y sociales de sus integrantes que puedan contribuir al pleno ejercicio de los derechos a la comunicación.

Para el efecto, el Presidente del Consejo de Comunicación o su delegado solicitará a sus integrantes información relacionada con sus competencias, programas, servicios, cobertura territorial, capacidades técnicas, información disponible y mecanismos de cooperación vinculados con la promoción de estos derechos.

Las unidades técnicas competentes del Consejo de Comunicación consolidarán y analizarán la información recibida y elaborarán un informe para conocimiento del Sistema.

Con base en dicho informe, el Sistema identificará las necesidades, brechas, duplicidades y

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0005-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2026

oportunidades de cooperación que requieran una actuación coordinada.

Artículo 42.- Programación de acciones coordinadas. - Con base en las necesidades identificadas, el Sistema aprobará acciones coordinadas, procurando la complementariedad de las intervenciones y evitando la duplicación de esfuerzos.

Estas acciones podrán comprender procesos de capacitación, asistencia técnica, alfabetización mediática e informacional, investigación, producción y difusión de información, campañas de promoción de derechos y elaboración de herramientas técnicas.

Cada acción deberá determinar, al menos:

- a. El objetivo específico y la necesidad que se pretende atender;
- b. Los grupos o sectores destinatarios;
- c. El ámbito territorial de ejecución;
- d. Los integrantes responsables y sus aportes;
- e. Las actividades y productos esperados;
- f. Los indicadores de cumplimiento; y,
- g. Los plazos para su ejecución.

Las acciones aprobadas se incorporarán al plan anual de trabajo del Sistema.

Artículo 43.- Mecanismos de planificación participativa y descentralizada. - Para el cumplimiento del objetivo previsto en el literal b) del artículo 46 de la Ley Orgánica de Comunicación, el Sistema desarrollará mecanismos de planificación y participación de alcance nacional y territorial, destinados a recoger las necesidades, propuestas y criterios de las instituciones públicas, los gobiernos autónomos descentralizados, los medios de comunicación y la ciudadanía.

Estos mecanismos podrán comprender consultas públicas, mesas de trabajo territoriales, diagnósticos participativos, encuentros sectoriales, espacios virtuales y otras modalidades que permitan una participación amplia y efectiva.

Para cada mecanismo, el Sistema determinará, al menos:

- a. El objeto y los resultados esperados;
- b. El ámbito territorial;
- c. Los sectores o participantes convocados;
- d. La metodología aplicable;
- e. Los integrantes responsables de su implementación;
- f. El cronograma; y,
- g. El producto que deberá elaborarse.

Los integrantes responsables implementarán los mecanismos dentro del ámbito de sus competencias o de los compromisos asumidos voluntariamente.

Artículo 44.- Sistematización de resultados y formulación de recomendaciones. - Una vez implementados los mecanismos de participación, los integrantes responsables remitirán a las

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0005-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2026

unidades técnicas competentes del Consejo de Comunicación la información, los resultados y los documentos de respaldo correspondientes.

Las unidades técnicas competentes consolidarán y sistematizarán la información recibida y elaborarán un informe que contendrá, al menos:

- a. Las necesidades y problemáticas identificadas;
- b. Las propuestas formuladas por los participantes;
- c. Las brechas territoriales o sectoriales evidenciadas;
- d. Las prioridades de intervención; y,
- e. Las instituciones competentes para su atención.

El Presidente del Consejo de Comunicación o su delegado pondrá el informe en conocimiento de sus integrantes. Con base en sus resultados, el Sistema formulará recomendaciones para la definición, ejecución, evaluación o actualización de las políticas públicas de comunicación.

Artículo 45.- Análisis de la inversión pública y la planificación nacional. - Para el cumplimiento del objetivo previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley Orgánica de Comunicación, el Sistema, con base en la información proporcionada por sus integrantes, analizará los planes, programas, proyectos e inversiones públicas relacionados con el ejercicio de los derechos a la comunicación y su articulación con los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Con base en dicho análisis, formulará recomendaciones orientadas a la priorización y uso eficiente de los recursos públicos, la complementariedad de las intervenciones institucionales, la ampliación de la cobertura territorial, la reducción de brechas y el cumplimiento de la planificación nacional en materia de comunicación.

Las recomendaciones serán remitidas a las instituciones competentes para su consideración dentro de los procesos de planificación, programación y ejecución presupuestaria.

Artículo 46.- Programación de la producción de información. - Para el cumplimiento del objetivo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley Orgánica de Comunicación, el Sistema incorporará en su plan anual de trabajo la elaboración y actualización de productos de información relacionados con:

- a. Los avances y dificultades en la aplicación de los derechos a la comunicación;
- b. El desempeño de los medios de comunicación social; y,
- c. El acceso, uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación.

La programación determinará los productos que deberán elaborarse, las unidades técnicas responsables y los plazos para su presentación y actualización.

Artículo 47.- Parámetros para la elaboración de productos de información. - Para la elaboración de cada producto se determinarán, al menos:

- a. El objeto y alcance del análisis;
- b. El período analizado;
- c. La información requerida y sus fuentes;

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0005-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2026

- d. Las instituciones responsables de proporcionar la información;
- e. La metodología, los parámetros y los indicadores aplicables;
- f. La unidad técnica responsable de su elaboración; y,
- g. La forma de presentación y difusión de los resultados.

Los productos se sustentarán principalmente en registros, estadísticas, estudios e informes oficiales proporcionados por las instituciones competentes, sin sustituir las atribuciones que les correspondan.

Artículo 48.- Información para evidenciar la concentración de frecuencias. - Para el cumplimiento del objetivo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley Orgánica de Comunicación, respecto de evidenciar los casos de concentración de frecuencias, el Presidente del Consejo de Comunicación o su delegado solicitará a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), o a quien haga sus veces, la información necesaria previo a convocar a sesión al Sistema.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), o quien haga sus veces, deberá remitir los informes o dictámenes concluyentes de carácter técnico, jurídico y, de ser el caso, económico, junto con la respectiva documentación que los sustente.

En los procedimientos de adjudicación de frecuencias, dicha información deberá ser remitida antes de la adopción de la decisión administrativa correspondiente.

El mismo procedimiento se observará cuando se identifiquen posibles casos de concentración o acumulación de concesiones de frecuencias fuera de los procedimientos de adjudicación.

Artículo 49.- Conocimiento y verificación de la información. - Durante la sesión, los informes o dictámenes concluyentes de carácter técnico, jurídico y, de ser el caso, económico, junto con la respectiva documentación que los sustente, serán puestos en conocimiento de los integrantes del Sistema de Comunicación Social.

El delegado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), o de quien haga sus veces, expondrá los elementos identificados respecto de la posible concentración o acumulación de concesiones de frecuencias, a fin de que el Sistema de Comunicación Social realice la verificación correspondiente.

Cuando los informes o dictámenes no sean concluyentes o la documentación que los sustente se encuentre incompleta, el Presidente del Consejo de Comunicación o su delegado solicitará a ARCOTEL que complete o aclare la información dentro del término de cinco días. Hasta que se reciba la información requerida, se suspenderá la sesión.

Artículo 50.- Informe sobre casos de concentración de frecuencias. - Con base en los informes o dictámenes concluyentes de carácter técnico, jurídico y, de ser el caso, económico, junto con la respectiva documentación que los sustente, el Sistema de Comunicación Social evidenciará los casos de concentración de frecuencias mediante la emisión del correspondiente informe.

El informe contendrá la identificación de los casos puestos en conocimiento del Sistema de Comunicación Social, los elementos que los sustenten y las conclusiones emitidas por la Agencia

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0005-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2026

de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), o quien haga sus veces.

El informe será conocido y tratado en sesión del Sistema de Comunicación Social, y sus conclusiones constarán en el acta correspondiente.

La Secretaría del Sistema notificará el informe y el acta respectiva a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), o quien haga sus veces, para que actúe conforme a sus competencias.

Artículo 51.- Desarrollo de capacidades técnicas de los medios comunitarios. - Para el cumplimiento del objetivo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley Orgánica de Comunicación respecto de promover el desarrollo de capacidades técnicas de los medios comunitarios, el Sistema identificará las necesidades técnicas de los medios de comunicación comunitarios y aprobará acciones coordinadas para su fortalecimiento.

Las acciones podrán comprender procesos de capacitación, asistencia técnica, transferencia de conocimientos, acceso y aprovechamiento de tecnologías, así como otros mecanismos orientados a mejorar sus capacidades operativas y comunicacionales.

El Sistema determinará los integrantes responsables, las actividades, los productos y los plazos para su ejecución.

Artículo 52.- Seguimiento al cumplimiento de los objetivos. - El Sistema realizará el seguimiento al cumplimiento de los objetivos previstos en los literales a), b), c) y d) del artículo 46 de la Ley Orgánica de Comunicación, así como del objetivo previsto en el literal e), exclusivamente en lo relacionado con la promoción del desarrollo de capacidades técnicas de los medios comunitarios.

El seguimiento será realizado por el Consejo de Comunicación, a través de sus unidades competentes. Los resultados serán puestos en conocimiento del Sistema, que evaluará los avances y adoptará, cuando corresponda, las coordinaciones necesarias.

El seguimiento establecido en este artículo no será aplicable al procedimiento para evidenciar los casos de concentración de frecuencias, que se sujetará a lo establecido en los artículos 48 a 50 del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Dentro del término de tres días, contados desde la entrada en vigencia de este Reglamento, el Presidente del Consejo de Comunicación o su delegado solicitará a las instituciones públicas y gobiernos autónomos descentralizados que lo integran la designación de sus delegados principal y suplente.

SEGUNDA. - Dentro del término de tres días, contados desde la entrada en vigencia de este reglamento, el Consejo de Comunicación publicará y mantendrá público el llamado al que hace referencia el artículo 14 de este reglamento para la recepción, verificación y acreditación de las solicitudes presentadas por los ciudadanos que deseen integrarse voluntariamente al Sistema.

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0005-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2026

TERCERA.- Dentro del término de tres días, contados desde la entrada en vigencia de este Reglamento, el Consejo de Comunicación convocará, a través de sus medios oficiales de difusión, a los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios que consten en el Registro Público de Medios de Comunicación Social, para que cada tipo de medio designe a su representante principal y suplente ante el Sistema de Comunicación Social, conforme a sus propios mecanismos de organización, coordinación y decisión.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación, en la página web institucional, de la presente resolución.

SEGUNDA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

La presente resolución es suscrita por el Presidente del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Documento firmado electrónicamente

Dr. César Antonio Martín Moreno.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Anexos:

- ación_del_reglamento_para_la_conformación_y_funcionamiento_del_sistema_de_comunicación_social.pdf

Copia:

Señor Magíster
Juan Xavier Giler Mogrovejo
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Galo Roberto Aguilera Moscoso
Analista de Asesoría Jurídico 2

Señorita Psicóloga
Diana Fernanda Valenzuela Aguilar
Secretaria Ejecutiva 2

Señorita Máster
Sonia Cristina Reyes Alvarado
Directora de Asesoría Jurídica

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0005-R

Quito, D.M., 04 de agosto de 2026

Señorita Magíster
Liz Tatiana Bonilla Guerrero
Asesora

sr/jg/cm/lb